



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 025. 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 19 FEB 2009

#### VISTAS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Tracto Camiones USA E.I.R.L., mediante comunicación recibida con fecha 02 de diciembre del 2008; y, subsanada mediante escrito recibido con fecha 10 de diciembre del 2008; (Expediente N° 365-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 006-2009 del 06 de enero del 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de mayo del 2008, Tracto Camiones USA E.I.R.L. y la Municipalidad Provincial de Trujillo celebraron el Contrato para la Adquisición de Maquinaria Pesada y Equipos para los Proyectos: "Fortalecimiento de los Servicios de Habilitación y Mantenimiento de Áreas Verdes del Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, La Libertad", en virtud del proceso de Licitación Pública N° 001-2007-CE-MPT;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud se aprecia que Tracto Camiones USA E.I.R.L. mediante Carta Notarial recibida por la Municipalidad Provincial de Trujillo con fecha 28 de octubre del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Asimismo, en dicho escrito designan como árbitro al Doctor Alfredo León Quintana;

Que, asimismo, de la documentación presentada se aprecia que la Municipalidad Provincial de Trujillo ha contestado la solicitud de arbitraje mediante Carta N° 17-2008-MPT/A de fecha 04 de Noviembre del 2008, en la que señala que la controversia será resuelta por un Tribunal Arbitral designado por CONSUCODE el cual constará de tres árbitros;

Que, el artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que a falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, el arbitraje será resuelto por árbitro único;

Que, en tal sentido Tracto Camiones USA E.I.R.L. nos solicita proceder a designar al Árbitro Único en defecto del acuerdo de las partes, el que se encargará de resolver las controversias derivadas del Contrato antes referido;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro Único para la solución de controversias en los casos previstos;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071 norma que regula el Arbitraje;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, en defecto de las partes involucradas, al abogado Manuel Diego Aramburu Yzaga, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.**  
Presidente Ejecutivo